

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 del actual para cubrir un destino de la clase de Teniente que resulta vacante en el cuerpo de Estado Mayor de plazas, y que con sujecion á las bases establecidas para el mismo en la Real orden circular de 20 de Abril del corriente año y demás disposiciones vigentes corresponde su provision al turno de ascenso por antigüedad, se ha dignado conceder el empleo de Teniente de infantería con la efectividad del día 1.º del presente mes, al Alférez D. Cláudio Lúcas y García, tercer Ayudante en la actualidad de la plaza de Zaragoza, nombrándole á la vez auxiliar de esa Direccion general, destino designado por plantilla á la clase del ascendido, y el cual se halla vacante por ascenso de D. Manuel Rodriguez y Navara que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes interin se expide el Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.

RELACION de los ocho sargentos primeros de caballería á quienes por Real orden de 20 de Julio de 1868 se concede el empleo de Alférez de la misma arma con destino en concepto de agregados al cuerpo de artillería en las vacantes que se expresan.

D. Julian Carrillo Diaz, Alférez graduado, sargento primero del regimiento de Albuera; destinado de Alférez, en la vacante designada al arma, en el primer regimiento montado de artillería.

D. Isidro Velasco y Barrana, sargento primero de la remonta de Extremadura; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el segundo regimiento montado de artillería.

D. Teodoro Arellano y Gonzalez, sargento primero del regimiento de Albuera; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el cuarto regimiento montado de artillería.

D. Juan Guerra Avellano, sargento primero del regimiento de España; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el quinto regimiento montado de artillería.

D. Luis Arredondo Barrero, Alférez graduado, sargento primero del regimiento del Rey; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el primer regimiento montado de artillería.

D. Federico Soto Margelada, sargento primero del regimiento de Talavera; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el segundo regimiento montado de artillería.

D. Manuel de Cruz Ureña, sargento primero del regimiento de España; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el quinto regimiento montado de artillería.

D. José Alonso de la Puente, Alférez graduado, sargento primero del regimiento de Sagunto; de Alférez, en la vacante designada al arma, en el cuarto regimiento montado de artillería.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 61 escudos 906 milésimas anuales, que bajo el núm. 426 del art. 1.º, capitulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Luque de San Lorenzo y del Parque por el equivalente de las alcabalas que como inherentes al Marquesado de Vallecerrato, percibia su casa en el pueblo de este último nombre, correspondiente á la provincia de Palencia.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en esta corte á 20 de Febrero de 1832, prévias las solemnidades de derecho, por el Escribano de número D. Jacinto Gaona y Loeches, literal de una Real carta de privilegio despachada en esta villa por el Sr. D. Felipe III en 8 de Octubre de 1610, por la que se hace constar tuvo á bien aprobar y confirmar en todas sus partes otra su Real cédula de 22 de Mayo del mismo año, por la que vendió á Don Juan de Acuña, para sí, sus sucesores y herederos en su casa y mayorazgo, en empeño de juro al quitar y con jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, las alcabalas, tercias, martiniega y yantar del pueblo de Valle de Cerrato, en precio de 59.356 maravedís de renta anual las alcabalas libres de situado; en 66.004 maravedís las tercias, y en 400 maravedís la martiniega y yantar: cuyo principal, á razon de 34.000 el millar las alcabalas y 30.000 las tercias, importó 4.028.824 maravedís que por el comprador se entregaron al Tesorero de S. M., por quien se expidió la oportuna carta de pago, que á su vez se insertó en la referida carta-privilegio:

Vista una certificacion librada de mandato superior por el Archivero del general establecido en Simancas á 4 de Abril de 1867, literal de una Real cédula dada por el Sr. D. Felipe V en Madrid á 3 de Diciembre de 1709, de la que resulta tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar en favor del Marqués de Vallecerrato, sus herederos y sucesores, entre otros derechos, el de propiedad, goce y disfrute de las alcabalas y demás rentas contenidas en la carta-privilegio del Sr. D. Felipe III, de que ántes queda hecha referencia, por declarar, como declaraba, que las dichas rentas estaban exceptuadas de la incorporacion al Estado:

Vistos los documentos presentados últimamente por Don Jerónimo Anton Ramirez, en concepto de testamentario *in solidum* del difunto Duque de San Lorenzo y del Parque y en el de curador *ad bona* de D. Manuel Joaquín Fernandez de Villavicencio Corral y Cañas, por los que se hace constar de una manera indubitada ser su representado el actual Marqués de Vallecerrato, por haber sucedido en él y en los bienes que constituian su dotacion á la muerte de su padre el repetido Duque de San Lorenzo y del Parque:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 26 de Abril del año pasado de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de cuya revision se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en observancia de lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1855, de las que resulta, como así bien de lo informado posteriormente en 11 de Setiembre de 1867, no se ha hecho pago alguno por aquella dependencia por cuenta del precio en que se enajenaron las alcabalas de que se trata, ni que bajo otra forma se haya indemnizado al partícipe:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales y mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, interin no se acordara otro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855 determinando la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia.

Considerando que por el resultado que ofrecen los documentos de que queda hecha referencia se ha demostrado de una manera legal y concluyente, no solo la egresion de la Corona de las alcabalas de que se trata mediante la efectiva entrega del precio en que se concertó su enajenacion y la de otros derechos en favor de los antecesores del Duque de San Lorenzo y del Parque, si que además que por sucesion directa de su hijo Don Manuel Joaquin Fernandez Villavicencio en el Marquesado de Vallecerrato corresponde al mismo en la actualidad el goce y disfrute de las enunciadas alcabalas, y por consiguiente el percibo de la renta que en su equivalencia se satisface como carga de justicia:

Considerando que ni la casa del Duque de San Lorenzo ni el actual Marqués de Vallecerrato han sido reintegrados del todo ni de parte del precio de egresion, ni de otra manera se les ha indemnizado:

Considerando que por ello, y con arreglo á las disposiciones ántes citadas, el Estado se encuentra constituido en la imprescindible obligacion de satisfacer la renta que por el equivalente de las mencionadas alcabalas se consigna en presupuestos á favor del partícipe, interin no se devuelva el precio de egresion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que queda hecha referencia, si bien á favor del D. Manuel Joaquin Fernandez de Villavicencio, actual Marqués de Vallecerrato, como sucesor en el expresado título y derecho por óbito de su padre el Duque de San Lorenzo, y á quien por tanto se incluya en presupuesto en sustitucion de su padre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

## DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

### Circulares.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de esta corte lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana acerca del aforo de 14 kilogramos de tejido de algodón con mezcla de seda, presentado al despacho por D. Eduardo Morote con declaracion núm. 7.126;

Y resultando del examen de la muestra remitida por V. S. ser un tejido de los conocidos con el nombre de raso, compuesto de más de la tercera parte de algodón en su peso total, sin exceder de las siete octavas, con mezcla de seda y contando 20 hilos; esta Direccion general ha resuelto que se aplique á dicho género la partida 4.ª del arancel de algodones. Lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. . . . para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir. Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 18 de Julio de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Administrador de la Aduana de . . . .

Para disipar las dudas que puedan suscitarse acerca de las formalidades á que está sujeta la circulacion de las mercancías extranjeras y coloniales desde los puntos del interior del reino que en virtud del Real decreto de 24 de Abril último han quedado comprendidos en la zona, é otros puntos de la misma zona ó á los del interior no comprendidos en el expresado Real de

creto; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. . . . que deben aplicarse á esta clase de comercio las prescripciones de las secciones primera y segunda del capítulo 10 de las ordenanzas, segun los casos, pudiendo dichos géneros extranjeros y coloniales ser reexpedidos de un punto á otro de la antigua ó nueva zona siempre que convenga á los interesados y mediante una guia de segunda clase que deberá referirse precisamente al documento que garantizó la circulacion desde el punto de origen al de destino.

Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 23 de Julio de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Administrador de . . . .

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto de San Isidro de esta corte la Cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna las Cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales, ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Sobre los abonos y enmiendas, y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.»

El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligacion de dar la enseñanza de la Historia natural.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Pamplona y Teruel las plazas de Profesor de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

#### Programa de ejercicios.

1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias, á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias.

5.º En el mismo tiempo, y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Julio corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, Real orden de 5 de Marzo, Real decreto de 22 de Abril y orden de la Direccion general fecha 20 de Mayo del corriente año.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL NORTE DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 30 de Junio, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al martes 21 del actual.				Importacion desde el dia 1.º al 10 de Julio.				Total importado desde 22 de Agosto á 10 de Julio.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
Vigo.....	1.242	2.238	»	»	3.675	6.622	»	»	3.675	6.622	»	»
Oijon.....	2.730	4.919	»	»	9.388	16.915	»	»	12.118	21.834	»	»
Santander.....	40.246	72.514	»	»	1.932	3.481	»	»	42.178	75.995	»	4.580
Bilbao.....	7.174	12.926	5.012	436	»	»	»	»	7.174	12.726	»	»
San Sebastian.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Escala (La).....	3.368	6.069	3.675	319	»	»	»	»	3.368	6.069	»	»
Palamos.....	62.740	113.047	1.766.764	153.111	1.104	1.989	2.571	2.571	63.844	115.036	1.790.334	319
Blanes.....	13.602	24.508	170.902	14.861	»	»	»	»	13.602	24.508	170.902	155.682
San Felú de Guixols.....	5.006	9.019	329.410	28.645	240	432	2.865	2.865	5.246	9.451	362.360	14.861
Barcelona.....	305.416	550.301	15.606.287	1.364.863	22.501	40.542	49.829	49.829	327.017	590.843	16.260.321	31.510
Tarragona.....	98.134	176.817	1.023.873	89.032	14.478	26.086	3.130	3.130	112.612	202.903	1.059.873	1.414.722
Vinaroz.....	996	1.795	181.972	15.824	»	»	»	»	996	1.795	242.722	92.162
Valencia.....	253.694	457.105	2.459.243	213.846	900	1.622	18.395	18.395	254.594	458.727	2.670.785	21.107
Alicante.....	245.950	443.154	596.814	51.899	14.957	26.950	365	365	260.697	478.104	601.014	232.241
Cartagena.....	183.255	330.191	3.386.256	294.459	10.029	18.070	13.157	13.157	193.284	348.261	3.537.561	52.264
Almeria.....	56.692	102.148	427.529	38.044	812	1.463	»	»	57.504	103.611	437.529	307.616
Moril.—Calahonda.....	6.786	12.227	475.626	41.359	»	»	»	»	6.786	12.227	475.626	38.044
Málaga.....	427.797	770.803	4.638.199	403.319	19.264	34.710	6.117	6.117	447.001	805.513	4.708.539	41.359
Sevilla.....	174.375	314.189	450.598	39.183	»	»	»	»	174.375	314.189	450.598	400.436
Cádiz.....	172.386	310.607	793.058	66.353	»	»	»	»	172.386	310.607	803.158	39.183
Algeciras.....	14.984	26.998	95.810	8.332	»	»	»	»	14.984	26.998	95.810	69.840
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	8.520	»	»	»	»	»	1.769	3.187	8.520	8.332
Huelva.....	4.469	8.054	3.459.952	740	»	»	»	»	4.469	8.054	3.459.952	»
Palma.....	167.266	301.381	521.368	300.866	»	»	»	»	167.266	301.381	521.368	740
Mahon.....	18.130	32.666	165.012	45.336	»	»	»	»	18.130	32.666	165.012	307.518
Ibiza.....	2.973	5.358	»	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	»	45.336
ADUANA TERRESTRE FRONTERA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	2.953	5.321	434.938	37.822	21	38	537	537	2.974	5.359	441.108	38.359
ADUANAS TERRESTRES FRONTERAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara.....	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz.....	28.641	51.605	176.654	15.360	»	»	»	»	28.641	51.605	176.654	15.360
Alburquerque.....	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
<b>Total</b>	<b>2.303.530</b>	<b>4.150.507</b>	<b>37.219.095</b>	<b>3.239.052</b>	<b>99.301</b>	<b>178.920</b>	<b>1.345.136</b>	<b>116.968</b>	<b>2.402.831</b>	<b>4.320.427</b>	<b>38.594.231</b>	<b>3.356.020</b>

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 4.320.427 fanegas de trigo puede calcularse en 30.663.303 escudos, y el de las 3.356.020 arrobas de harina en 8.269.691 escudos. Madrid 22 de Julio de 1868 —El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

### CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de 1868.

#### METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO,		SALDO	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO		
Cuentas Corrientes y Conceptos Eventuales.		por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	en la presente.	—	en la actual.	por depósitos en metálico en fin de la semana.		
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.		
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.784.113,414	139.763,740	10.923.877,154	227.416,508	10.696.460,646		
	Por sustituciones del servicio militar..	948,265	231.646,271	232.594,536	100.948,265	131.646,271		
	Por idem del servicio marítimo.....	75.108,322	5.835,276	80.943,598	"	80.943,598		
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	23.534.095,852	83.231,207	23.617.327,059	62.338,598	23.554.988,461		
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	170.656,678	"		
	Sin interés.....	1.796.951,670	53.814,628	1.850.766,298	45.077,936	1.805.688,362		
	Al contado.....	586.735,322	"	586.735,322	1.320	585.415,322		
	VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
			De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	De 4 á 9 meses.....	164.785,039	"	164.785,039	600	164.185,039
De 9 meses á un año.....			427.634,041	"	427.034,041	9.900	417.734,041	
Id. moderno		De 9 meses á un año.....	609.551,551	"	609.551,551	90.584,115	518.967,436	
		De un mes á menos de 3. De 3 meses á menos de 6.	456.005,528	96.641	552.646,528	126.173,200	426.473,328	
De 6 meses á menos de un año.....		De 6 meses á menos de un año.....	3.831.728,055	360.129,618	4.191.857,673	319.884,196	3.871.973,477	
		De un año justo.....	4.950.723,035	367.143,500	5.317.866,535	152.164,300	5.165.702,235	
Aviso suprimido.....		De 15 días.....	73.699.332,284	3.294.440,519	76.993.772,803	3.569.976,597	73.423.796,206	
		De 30 días.....	147.921,244	"	147.921,244	"	147.921,244	
Provisionales para subastas.....	De 60 días.....	41.380	"	41.380	"	41.380		
	De 90 días.....	82.574,523	"	82.574,523	"	82.574,523		
		692.662,120	"	692.662,120	4.000	688.662,120		
		365.913,265	216.039,348	581.952,613	265.427,460	316.525,153		
TOTAL de depósitos.....		122.423.369,921	4.848.685,107	127.272.055,028	5.146.467,853	122.125.587,175		
Cuentas Corrientes.....		3.086.477,468	405.155,968	3.491.633,436	638.091,481	2.853.541,955		
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		125.509.847,389	5.253.841,075	130.763.688,464	5.784.559,334	124.979.129,130		
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	315.857,995	1.447.178,160	1.763.036,155	1.260.958,593	502.077,562		
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	773.456,652	13.695,052	787.151,704	29.420,888	757.730,816		
TOTAL GENERAL de metálico.....		126.599.162,036	6.714.714,287	133.313.876,323	7.074.938,815	126.238.937,508		

#### CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	18.232.000	1.376.000	19.608.000	1.834.090,237	9.909,763	1.844.000	17.764.000
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	105.722.393,826	1.281.397,264	107.003.791,090	1.336.920,875	3.055,260	1.339.976,135	105.663.814,955
	2.095.898,328	235.680,285	2.331.578,613	"	"	"	2.331.578,613
	"	85.393,178	85.393,178	85.393,178	"	85.393,178	"
	126.050.292,154	2.978.470,727	129.028.762,881	3.256.404,290	12.965,023	3.269.369,313	125.759.393,568

#### RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	126.238.937,508
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	125.759.393,568
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	479.543,940

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios.....	56.328.014,323	168.780	56.496.794,323	1.163.390	55.333.404,323
Voluntarios.....	243.764.348,965	6.845.800	250.610.148,965	4.956.369,707	245.653.779,258
Provisionales para subastas.....	1.149.737,630	1.089.800	2.239.537,630	973.000	1.266.537,630
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	8.928.927,993	"	8.928.927,993	"	8.928.927,993
<b>Total general de papel.....</b>	<b>310.171.028,911</b>	<b>8.104.380</b>	<b>318.275.408,911</b>	<b>7.092.759,707</b>	<b>311.182.649,204</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	124.822.701,963	2.636.100	127.458.801,963	2.192.600	125.266.201,963
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	79.410.340,014	962.400	80.372.740,014	819.600	79.553.140,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	65.410.200	2.082.600	67.492.800	1.593.800	65.899.000
En acciones de obras públicas.....	3.309.400	30.600	3.340.000	46.400	3.293.600
En id. de carreteras.....	5.498.200	104.600	5.602.800	67.800	5.535.000
En id. del Canal de Isabel II.....	372.800	7.200	380.000	2.800	377.200
En material del Tesoro.....	32.696,038	"	32.696,038	"	32.696,038
En Deuda sin interés.....	7.392.869,895	530.000	7.922.869,895	551.500	7.391.369,895
En id. sin convertir.....	1.125.525,550	"	1.125.525,550	19.269,707	1.106.255,843
En obligaciones municipales.....	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.....	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	11.158.000	1.359.000	12.517.000	1.528.200	10.988.800
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.....	510.800	"	510.800	"	510.800
<b>SUMAN los depósitos en la Central.....</b>	<b>299.046.533,460</b>	<b>7.712.500</b>	<b>306.759.033,460</b>	<b>6.821.969,707</b>	<b>299.937.063,753</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia.....</b>	<b>11.124.495,451</b>	<b>391.880</b>	<b>11.516.375,451</b>	<b>270.790</b>	<b>11.245.585,451</b>
<b>Total general de depósitos en papel.....</b>	<b>310.171.028,911</b>	<b>8.104.380</b>	<b>318.275.408,911</b>	<b>7.092.759,707</b>	<b>311.182.649,204</b>

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	548.869,882	310.171.028,911	18.232.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... Por lo recibido del Tesoro..	{ 6.714.714,287 3.269.369,313	{ 9.984.083,600 8.104.380	{ 1.376.000	{ "
<b>CARGO.....</b>	<b>10.532.953,482</b>	<b>318.275.408,911</b>	<b>19.608.000</b>	<b>"</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	{ 7.074.938,815 2.978.470,727	{ 10.053.409,542 7.092.759,707	{ 1.844.000	{ "
<b>EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....</b>	<b>479.543,940</b>	<b>311.182.649,204</b>	<b>17.764.000</b>	<b>"</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.381, de las cuales pertenecian á metálico 220.859 y á papel 15.522; y en la presente á 136.348, en esta forma: 220.818 en metálico y 15.530 en papel

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

## RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Mayo último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana .....	1.074.601,744	846.346,207	»	228.255,537
Matanzas .....	159.039,520	182.004,835	22.965,315	»
Cuba .....	101.525,977	133.575,834	32.049,857	»
Cienfuegos .....	66.041,009	90.011,721	23.970,712	»
Cárdenas .....	128.538,150	111.873,752	»	16.664,398
Casilda .....	41.933,242	43.094,385	1.161,143	»
Sagua .....	40.153,314	42.319,022	2.165,708	»
Nuevitas .....	14.808,776	18.102,496	3.293,720	»
Manzanillo .....	27.000,033	6.742,713	»	20.257,320
Caibarien .....	27.307,765	27.411,302	103,537	»
Gibara .....	4.625,534	6.081,732	1.456,198	»
Baracoa .....	3.664,087	2.660,574	»	1.003,513
Guantánamo .....	5.730,134	1.670,466	»	4.059,668
Zaza .....	3.835,596	5.018,188	1.182,592	»
Santa Cruz .....	1.653,680	180	»	1.473,680
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.700.458,561</b>	<b>1.517.093,227</b>	<b>88.348,782</b>	<b>271.714,116</b>
			<b>Baja líquida.....</b>	
			<b>183.365,334</b>	

Representa la baja obtenida en 1868 solo el 10'78 por 100 de la recaudacion de 1867.  
Madrid 24 de Julio de 1868.—El Director general, Hoppe.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Administracion.—Beneficencia.

1). Juan Ignacio Berriz, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Cirujano quinto, de entrada, del cuerpo facultativo de la Beneficencia de la misma, dotada con el haber anual de 600 escudos, y para su provision se convoca á oposiciones con sujecion al reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1864 y bajo las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes de los que deseen presentarse á las oposiciones se dirigirán á mi Autoridad en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de esta provincia en que se inserte el presente edicto. A las solicitudes deberán acompañarse los títulos de los interesados, bien originales, ó bien copia legalizada de los mismos, la fe de bautismo debidamente legalizada, y certificacion de buena conducta. Además pueden presentar una relacion de sus méritos y servicios.

2.ª Las oposiciones tendrán lugar en esta corte ante el correspondiente tribunal de censura y en los dias que el mismo anunciará oportunamente.

3.ª Para aspirar á esta plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral

Y 4.ª Los ejercicios de oposicion son cuatro, á saber:

1.º Responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de manera que no se emplee ménos de media hora en responder á todas.

2.º Escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa comunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidie-

ren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente.

En la sesion pública inmediata, y en las sucesivas si lo exige el número de opositores, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12.

3.ª Exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el exámen más de media hora.

Pasado igual tiempo de comunicacion, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor harán las objeciones los Vocales del tribunal.

Y 4.º Ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir, y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él; los demas métodos y procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Madrid 14 de Julio de 1868.—El Gobernador, J. Ignacio Berriz. 8498

## ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 6 de Agosto próximo venidero saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Saladin*, conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor *Kepler* lo verificará el 8 del mismo, admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias antes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 24 de Julio de 1868.—El Administrador, Martin Botella.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Julio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—  
V. B. —El Director general, Presidente, Cabezas.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 300 000 kilogramos de leña que se calcula consumen próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 300.000 kilogramos de leña, bajo el tipo de 20 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta el martes siguiente al que cumplan los 30 días de su publicación en la GACETA. Si el en que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo festivo, en cuyo caso se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 14 de Julio de 1868 —El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 300.000 kilogramos de leña para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.*

Primera. El proveedor ha de suministrar, dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año siguiente de 1869, toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos, siendo su conducción á los mismos por cuenta del contratista. Esto no obstante, si la Superioridad resuelve en sentido afirmativo una reclamación que tiene formulada el actual contratista, cesará el suministro el día que designe esta corporación.

Segunda. La leña ha de ser seca y partida según se le exija, y no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprar otra que las reuna por cuenta del contratista.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el precio de 20 milésimas de escudo el kilogramo, y el pago de su importe se verificará en los respectivos establecimientos por mensualidades vencidas.

Cuarta. Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condi-

ciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar el martes siguiente en que cumplan los 30 de su publicación en la GACETA. Si el en que cumplan los 30 es martes, será en este día; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1868 — El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en . . . , calle de . . . . , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 300 000 kilogramos de leña se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

La Secretaría del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, en esta provincia, dotada con 600 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía del referido pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 28 de Abril de 1868.—El Gobernador, P. M. de Olalde.

8407—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aguas, en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan los requisitos y circunstancias que exigen la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA y *Boletín oficial*; y transcurrido que sea se proveerá con arreglo á las prescripciones del citado Real decreto.

Alicante 5 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. M. de Olalde.

8396—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villarta de los Montes, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la citada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y trascurrido se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 1.º de Mayo de 1868.—El Gobernador, José de Torres Valderama. 8390—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 170 escudos que se cobran por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio.

Barcelona 14 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian. 8383—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Carrizosa, dotada con 400 escudos anuales, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que trascurrido el plazo se provea dicho cargo con arreglo á la ley.

Ciudad-Real 18 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Agustín Salido. 8379—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, trascurrido el cual se proveerá en el que reuna las circunstancias que se exigen para su desempeño.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Agustín Salido. 8378—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Pals, dotada con 100 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 27 de Abril de 1868.—Estéban. 8405—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Campo la Lomba, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, y á cargo del que la obtenga la formación de los repartimientos y demás trabajos que ocurran en la Municipalidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, trascurridos los cuales la corporación municipal procederá á la provisión de dicha Secretaría entre los que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes en el particular.

Leon 27 de Abril de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices. 8402—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serrato, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 220 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 5 de Mayo de 1868.—El Gobernador, E. F. de Córdoba. 8397—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benarrabá, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde

Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 11 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Eduardo Fernández de Córdoba. 8385—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante, por jubilación del que la obtenía, la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviciosa, dotada con el haber anual de 700 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan las demás circunstancias prevenidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia para que los que se consideren con derecho de poder aspirar á dicha vacante cumplan con lo que se previene en esta circular.

Oviedo 21 de Julio de 1868.—Bernabé Lopez Bago. 8491—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarias, de esta provincia, dotada con el sueldo de 183 escudos anuales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 5 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Francisco Javier Bete-gon. 8395—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nava de Francia, dotada con 200 escudos ánuos, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA; advirtiéndose que su provisión se hará con arreglo á las disposiciones vigentes, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 5 de Mayo de 1868.—Felipe de Nassarre. 8394—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sarreal, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 30 de Abril de 1868.—Joaquín de Vera. 8391—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Por fallecimiento del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Berge, dotada con el haber anual de 240 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá la vacante con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Teruel 30 de Abril de 1868.—Francisco Aguirre. 8392—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrebaton, partido de Tordesillas, dotada con 240 escudos anuales; y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, con la documentación correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 4 de Mayo de 1868.—Ureña. 8393—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, partido de Rioseco, dotada con 380 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1865 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 23 de Julio de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña. 8492—3

## ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE BÉJAR.

La Secretaría del Ayuntamiento de Béjar, dotada con el haber anual de 860 escudos, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas, en su caso, al Presidente del Municipio en el término de 30 días, á contar desde la publicación, pasados los cuales no se admitirán.

Béjar 21 de Julio de 1868.—José María de Avilés. 8461—2

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO.

D. Gonzalo Marquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se abre subasta pública por el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la adjudicación de las obras de una capilla que se ha de construir en el cementerio nuevo de esta población, bajo el presupuesto aprobado de 1.872 escudos 625 milésimas, cuyo presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se pone á continuación, y acompañando á los mismos documento que acredite estar hecho el depósito legal del 5 por 100 del importe ó tipo de dicha subasta, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la capital de Huelva ante el Sr. Gobernador civil, y en esta villa ante mi Autoridad y una comisión del Ayuntamiento.

A las doce del día que está marcado se abrirán los pliegos de proposiciones; y en el caso que resulten dos ó mas iguales, se celebrará en el acto entre sus autores segunda licitación abierta por el término que en el acto se considere suficiente por la Junta; y serán adjudicadas las obras, previas las garantías y seguridades que la ley establece, al autor de la proposición más ventajosa.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.  
Manzanillo 17 de Junio de 1868 —Gonzalo Marquez.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . ., enterado del plano y pliego de condiciones para contratar la construcción de una capilla en el cementerio nuevo de esta población, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, cumpliendo todas sus condiciones, por la cantidad. . . . (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 8488

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Perez, Administrador de Rentas Estancadas que fué de la villa de Lebrija, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administración para noticiarles un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Julio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 8475

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.*Subasta de fincas en quiebra.*

## MAYOR CUANTÍA.

El día 31 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Torrijos ante el de primera instancia del partido, la triple y primera subasta para la venta de las fincas que á continuación se designan, sitas en el término de Santa Olalla y Maqueda, procedentes de Beneficencia y Clero, por haber sido declarado en quiebra su comprador Don Anastasio Fernandez Oteo, vecino de Santa Olalla; sirviendo los siguientes tipos, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias:

*Pueblo de Santa Olalla.*

Número 670 del inventario. Un olivar, término de Santa Olalla, procedente del hospital del Rey de Toledo, al sitio de Juan Fernandez, que consta de 295 piés de oliva y 15 marras: linda por S. con tierra del hospital de esta villa, M. con vereda de Juan Fernandez, P. con tierra de D. José Velez y N. con vereda antigua de la Turca; tipo para la subasta 3.318 escudos 750 milésimas en dos plazos.

Se pagan al contado 500'700.

Núm. 8.158 antiguo y 6.172 moderno del inventario. Una tierra en dicho término, procedente del clero, al sitio llamado Cercado de Rojas, que consta de 14 fanegas y seis celemines de tercera clase del marco de Toledo: linda por N. con Juan de las Heras, M. con Manuel Arroyo, L. con Juan Eustaquio y S. con arroyo del Cercado; tipo para la subasta 2.100 escudos en 15 plazos.

Se pagan al contado 420 escudos.

*Pueblo de Maqueda.*

Núm. 8.678 antiguo y 5.433 moderno del inventario. Una tierra denominada las Posturas, término de Maqueda y de igual procedencia, que consta de 20 fanegas de cuarta clase del mismo marco: linda por N. y P. con la carretera de Extremadura, M. con tierra de Pedro Maroto, y L. con la de D. José Agüero; tipo para la subasta 3.200 escudos en 16 plazos.

Se pagan al contado 400 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observaran en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas, y el resto hasta la totalidad del remate en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 22 de Julio de 1868.—José A. Bustindin. 8487

## JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública anunciada para este día, y debiéndose celebrar el día 22 de Agosto próximo una segunda para la construcción y colocación en el taller de carbonización de agramiza situado en Callosa de Segura, de seis calderas con sus tapaderas y palancas para su manejo, y de 32 cilindros sofocadores de palastro con sus tapaderas, por la cantidad de 2.017 escudos 600 milésimas, segun Real orden de 3 de Junio, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana, ante la Junta económica de esta Fabrica de Pólvora.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, en los 10 minutos antes de darse principio al acto de la subasta, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del precio límite establecido ya referido. Los pliegos de condiciones, así como el plano para la ejecución de dichos efectos, estarán de manifiesto en las oficinas de artillería, sitas en esta ciudad, todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones han de ser redactadas como el siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino al taller de carbonización situado en la vega de Callosa de Segura, dependiente de la Fábrica militar de Pólvora de Murcia, la construcción de seis calderas de hierro colado con sus tapaderas de hierro dulce y una palanca por cada una de estas, tambien de hierro dulce, así como para la de 32 cilindros sofocadores, de plancha de hierro dulce, con sus tapaderas de lo mismo, arreglado todo á las dimensiones marcadas en el plano y detalladas en el pliego de condiciones, se compromete á construir dichos efectos y á presentarlos en el expresado taller de Callosa por el precio total de . . . (el que sea, por escudos y milésimas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.) 8486

Murcia 20 de Julio de 1868.—P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Gamez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORDESILLAS.

D. Eugenio Cañivano, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que hallándose vacante la Notaría de la villa de Villalar, en este partido, y debiendo proveerse, de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid lo anuncio por medio del presente para que en término de 40 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, los aspirantes á dicha Notaría presenten sus solicitudes documentadas al expresado Ilmo. Sr. Regente.

Dado en Tordesillas á 22 de Julio de 1868.—Eugenio Cañivano.—Ildefonso Ferrin. 8489

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BÉJAR.

El Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hallandose vacantes las Notarías de Fuentes de Béjar, Montemayor y Puente del Congosto, de esta demarcacion judicial, las que han de proveerse segun está mandado por Real orden de 9 del actual, por el presente se anuncian las vacantes por término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, y en cumplimiento á lo ordenado por el mismo á este Juzgado.

Dado en Béjar á 20 de Julio de 1868.—Anselmo García Serantes.—Por mandado de S. S., Félix Tellez. 8490

## SOCIEDAD DE CRÉDITO UNION CASTELLANA.

*Estado de su situacion en 30 de Junio de 1868.*

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar . . . . .	2.322.320
Caja y Banco de Valladolid . . . . .	88.861,242
Efectos en cartera á cobrar y negociar . . . . .	16.642,118

Préstamos.....	16.500
Mobiliario.....	2.355,225
Varios.....	817.985,558
Pérdidas y ganancias.....	112.235,652
	<hr/>
	3.376.899,795
Depósito de valores.....	244.440
	<hr/>
	3.621.339,795

PASIVO.

Capital.....	3.317.600
Cuentas corrientes.....	49.154,361
Efectos á pagar.....	9.181,890
Asuntos pendientes.....	963,544
	<hr/>
	3.376.899,795

Depositantes de valores.....	244.440
	<hr/>
	3.621.339,795

El Jefe de Contabilidad, Eduardo Hernan Gomez. =El Gerente interino, Vicente Rueda Almazár.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.

Situacion de la misma en 30 de Junio de 1868.

ACTIVO.

	<i>Escs. Mils.</i>
Acciones emitidas.....	900.000
Caja.....	398.976,125
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	1.435.067,545
Fondo públicos.....	347.313,335
Préstamos.....	62.033,210
Obras públicas.....	1.202.531,002
Inmuebles.....	437.495,809
Mobiliario.....	9.670
Varios.....	109.317,757
	<hr/>
	4.902.405,783
Depósitos de valores.....	2.468.511,608
Garantías de préstamos.....	310.906
	<hr/>
	7.681.823,391

PASIVO.

Capital.....	2.400.000
Acreedores diversos.....	900.845,332
Obligaciones emitidas.....	882.000
Cuentas corrientes.....	562.017,135
Fondo de reserva.....	155.265,413
Ganancias y pérdidas.....	1.677,903
	<hr/>
	4.902.405,783

Depósitos de valores.....	2.468.511,608
Garantías de préstamos.....	310.906
	<hr/>
	7.681.823,391

Valencia 1.º de Julio de 1868. =El Jefe de Contabilidad, M. Avellá. =El Administrador, Federico Cufat. =V.º B.º =El Director de turno, José Camana.

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de la situacion de la misma en 30 de Junio de 1868.

ACTIVO.

	<i>Escs. Mils.</i>
Acciones emitidas: 62 por por 100 por cobrar.....	1.240.000
Idem por emitir.....	1.000.000
Caja.....	314.979,704
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	558.556,114
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	85.207,250
Préstamos.....	35.924,405
Mobiliario.....	10.088,497
Varios.....	190.740,157
	<hr/>
<i>Total.....</i>	3.435.496,127

Depósito de valores.....	159.429,500
Garantía de préstamos.....	43.097,500
	<hr/>
	3.638.023,127

*Suma total.....*

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Acreedores diversos.....	11.020,850
Obligaciones emitidas.....	100.000

Cuentas corrientes.....	312.938,307
Fondo de reserva.....	353,366
Ganancias y pérdidas.....	11.183,514
	<hr/>
<i>Total.....</i>	3.435.496,127

Depósito de valores.....	159.429,500
Garantía de préstamos.....	43.097,500
	<hr/>
	3.638.023,127

*Suma total.....*

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé. =El Director de turno, P. Morán.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL

(EN LIQUIDACION).

Estado de situacion en 30 de Junio de 1868.

ACTIVO.

	<i>Escs. Mils.</i>
Caja y cuenta corriente con el Banco de España.....	8.870,459
Fondos públicos, al precio de cotizacion el 19 de Abril próximo pasado.....	1.956.580,700
Inmuebles.....	154.556,619
Mobiliario.....	1.683,551
Varios.....	1.113.077,678
Ganancias y pérdidas.....	2.909.644,356
	<hr/>
	6.144.413,363

Depósitos de valores.....	317.490
	<hr/>
	6.461.903,363

*Suma total.....*

PASIVO.

Capital: total desembolso de las 32.000 acciones emitidas.....	6.080.000
Acreedores diversos.....	64.413,363
	<hr/>
	6.144.413,363

Depositantes de valores.....	317.490
	<hr/>
	6.461.903,363

*Suma total.....*

S. E. ú O. =Madrid 30 de Junio de 1868. =El Secretario Interventor, Julian Echagüe. =V.º B.º =Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, en liquidacion, Antonio A. Moreno. =Adolfo Bayo.

SOCIEDAD DE CRÉDITO LEONÉS.

Situacion de la misma en 30 de Junio de 1868.

ACTIVO.

	<i>Escs. Mils.</i>
Acciones emitidas.....	450.000
Idem por emitir.....	600.000
Caja social.....	67.011,492
Efectos en cartera.....	55.078,570
Fondos públicos.....	116.513,122
Obras públicas.....	60.649,636
Mobiliario.....	1.049,118
Varios deudores.....	44.610,379
	<hr/>
	1.394.912,317

Depósitos de valores.....	29.600
	<hr/>
	1.424.512,317

*Total.....*

PASIVO.

Capital social.....	1.200.000
Varios acreedores.....	115.800,928
Cuentas corrientes.....	65.214,794
Efectos á pagar.....	620
Fondo de reserva.....	4.000
Beneficios á repartir.....	262,724
Dividendo activo.....	36
Pérdidas y ganancias.....	7.977,871
	<hr/>
	1.394.912,317

Depositantes de valores.....	29.600
	<hr/>
	1.424.512,317

*Total.....*

El Administrador, Máximo Fernandez. =El Jefe de Contabilidad, Federico Diez Miranda,

## CRÉDITO NAVARRO.

Su situación en 30 de Junio de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	560.000
Acciones por emitir.....	1.600.000
Caja y cuenta con el Baneo de España y Caja de Depósitos.....	106.746,772
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	470 515,436
Fondos públicos, precio de adquisicion.....	249 911,015
Cuentas corrientes.....	81.744,808
Préstamos.....	25.520,465
Inmuebles.....	100 000
Mobiliario.....	14.627,214
Varios.....	27 734,500
	<b>3.236 800,210</b>
Depósitos de valores.....	2.520 570
Garantías de préstamos.....	447.000
<b>Suma total...</b>	<b>6.204 970,210</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	2.400.000
Acreedores diversos.....	664.590,042
Efectos á pagar.....	286,300
Cuentas corrientes.....	147.821,070
Fondo de reserva.....	5.655,185
Ganancias y pérdidas.....	18.497,012
	<b>3.236.800,210</b>
Depósitos de valores.....	2.520.570
Garantías de préstamos.....	447 600
<b>Suma total...</b>	<b>6 204 970,210</b>

El Administrador, Vicente Arraiz.—El Jefe de Contabilidad, Benito Lerruz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco García Leon, Licenciado en Jurisprudencia, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los mayorazgos fundados por el Doctor D. Pedro Susan en esta ciudad el 13 de Noviembre de 1560 por ante el Escribano D. Juan Calas, para que comparezcan á ejercerlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de ocho meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que pasado se procederá á declarar que los bienes dotacion de las referidas vinculaciones son libres y que de ellas pudo disponer como lo hizo el último poseedor D. Juan María Olivares y Ezpeleta.

Cádiz 17 de Julio de 1868.—Francisco García Leon.—José María Clavero. P.—8465

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 13.350, de rs. vn. 200.264-28, perteneciente al patronato por Sebastian Leiva y Latijera en Andoain.

Otra id., núm. 19.337, de rs. vn. 135.063-14, perteneciente á la obra pia por Juan Legarra en id.

Otra id., núm. 19.333, de rs. vn. 90.713-14, id. id. en id.

Otra id., núm. 19.339, de rs. vn. 48.128-3, id. id. en id.

## Láminas de Deuda sin interés.

Una lámina de Deuda sin interés, núm. 55.648, de rs. vn. 154.486-5, perteneciente á la lámina del 5 por 100 núm. 13.350.

Otra id., núm. 86.453, de rs. vn. 111.816-27, perteneciente á la id. número 19.337.

Otra id., núm. 86.454, de rs. vn. 77.937-9, perteneciente á la id. número 19.338.

Otra id., núm. 86.455, de rs. vn. 41.456, perteneciente á la id. número 19.339.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos, los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, den-

tro del referido término, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 8469

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 14.874, de rs. vn. 232.495-12, perteneciente á la capellanía fundada por Pedro Uli-barri en San Pedro de Escoriaza.

Otra id., núm. 28.198, de rs. vn. 39.600, perteneciente á la obra pia nombrada del Pósito, fundada por Juana Mondragon en id.

Otra id., núm. 9.620, de rs. vn. 31.680, perteneciente á la capellanía fundada por Francisco Ignacio Aguiriano en id.

Otra id., núm. 28.197, de rs. vn. 39.305-14, id. id. id.

Otra id., núm. 10.693, de rs. vn. 3.630, perteneciente á id. por Juan Ignacio Mintegua en la iglesia de Zarimuz en id.

Otra id., núm. 32.861, de rs. vn. 3.873-20, perteneciente á la obra pia de Mateo Lopez de Espilla en id.

Otra id., núm. 32.862, de rs. vn. 14.680-27, perteneciente á la obra pia por Martin Abad de Aguiriano en id.

## Láminas de Deuda sin interés.

Una lámina de Deuda sin interés, núm. 66.146, de rs. vn. 172.427-11, perteneciente á la lámina del 5 por 100 núm. 14.874.

Otra id., núm. 109.334, de rs. vn. 5.940, perteneciente á la id. número 28.198.

Otra id., núm. 36.492, de rs. vn. 23.618-13, perteneciente á la id. número 9.620.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos, los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, dentro del referido término, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 8468

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se saca nuevamente á pública subasta la casa calle de Lepanto, núm. 2, que comprende una superficie de 2.170 piés cuadrados, por el precio de 330.200 rs. en que ha sido retasada, y bajo el pliego de condiciones que con los títulos de pertenencia se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle Mayor, núm. 104, entresuelo; se ha señalado para el remate el día 13 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, número 1.

Madrid 24 de Julio de 1868.—Luis Hernandez.

P.—8464

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía de D. Tomás Bande, en autos ejecutivos seguidos por D. Leon Muñoz con Doña Cecilia Lagasca, se vende en pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de la Palma, señalada con los números 58 nuevo, 5 antiguo de la manzana 519, tasada por los Arquitectos D. Isidoro Serena y D. Joaquin María Vega en la cantidad de 16.500 escudos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que se ha señalado para su remate el día 24 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial, Madrid 22 de Julio de 1868.—Tomás Bande. P.—8463

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta Nueva Velo María, verificado en el año de 1823 por el navío francés Juan Bart en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Un cajon arpillado, géneros devueltos, marca J. F. C., embarcado en Veracruz por D. Juan Bautista de Caraza, cuenta, riesgo y consignacion de Don Juan Francisco de Carlos; para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.º de Julio de 1868 —Licenciado Eduardo Le Clerc.

P.—8467

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma Don Antonio Valero y Garcia, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle del Conde-Duque, números 12 y 14, con vuelta á la Travesía del mismo nombre, números 18 moderno y 1 antiguo, que comprende su superficie horizontal 4.443 piés 75 centésimas de pié cuadrado, y ha sido tasada en la cantidad de 136.390 rs. vn., de los que se rebajaran las cargas que contra sí tenga; habiéndose señalado para su remate el día 8 del próximo mes de Agosto, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía durante el tiempo del remate.

Madrid 21 de Julio de 1868.—Antonio Valero y Gomez. P.—8451

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que habiendo fallecido en esta corte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo de Tarazona, á los 75 años de edad, el día 15 de Noviembre de 1845, sin dejar testamento y de estado soltero, he acordado publicarlo, á instancia de Doña Feliciano Gonzalez de la Vega y Valdés Busto y otros que pretenden la declaración de herederos del finado, llamando á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que comparezcan á deducirle, con los documentos que lo justifiquen dentro del término de 30 días, en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; porque de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1868. —Rafael de la Puente y Falcón. —El Escribano de número, Santiago Urdiales. P.—8462

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1868:

Vistos los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, entre partes, de la una los menores Manuel y Vicente Baltar y Fernandez, representados hoy por su curador para pleitos el Procurador Don Manuel de Salcedo y Diego; y de la otra D. Manuel Sacristan y su esposa Doña Andrea del Cerro, que no se han personado; el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública; sobre defensa por pobres de los primeros:

Resultando que de la pretension de pobreza de dichos menores se confirió traslado á D. Manuel Sacristan y su esposa Doña Andrea del Cerro, contra quienes se proponian litigar, al Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda pública; y que aquellos fueron declarados en rebeldía por su falta de comparecencia, y los dos últimos solicitaron que se practicase la informacion ofrecida por los demandantes y se les comunicase de nuevo el expediente:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 10 días, y prorogado este hasta los 20 que la ley permite, no se ha articulado ninguna por las partes, y se han mandado traer á la vista para sentencia.

Considerando que la sustanciacion de las pretensiones para la defensa por pobre debe acomodarse á los trámites establecidos para los incidentes en los juicios ordinarios, con arreglo al art. 195 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que no habiendo propuesto prueba alguna los demandantes en el tiempo y forma en que podian verificarlo, debe denegarse su pretension por no estar justificada.

Vistos los artículos 182 y 196 de dicha ley de Enjuiciamiento;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre de los referidos Manuel y Vicente Baltar y Fernandez, y condenarlos en las costas

Así por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de D. Manuel Sacristan y de su esposa Doña Andrea del Cerro deberá notificarse, hacerse notoria y publicarse en los términos que previene el art. 1. 190 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel de Sandoval.

Publicacion —Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 13 de Junio de 1868. —Salustiano García Muñoz.

La sentencia inserta está conforme con su original. Y para su insercion en la GACETA del Gobierno, segun en la misma se manda, firmo el presente en Madrid á 14 de Julio de 1868 —Salustiano García Muñoz. 8470

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.—En virtud del presente se cita por el término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el segundo vínculo ó memoria de misas, de los tres que en la iglesia parroquial de esta villa fundara el Licenciado D. Isidoro Perez Alvarado, cuyos bienes poseyó hasta su fallecimiento el Presbítero D. Manuel María Bermejo, á fin de que acudan á deducirlo dentro de dicho término por medio de Procurador y con los documentos correspondientes; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 15 de Julio de 1868. —Francisco de Paula Cifuentes. —Por su mandato, Ramon Sanchez de Ocaña. 8471

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente y por término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se convoca á los que se crean con derecho á percibir el todo ó parte de la suma de 702 escudos en que ha sido vendido por la Alcaldía de esta ciudad un solar situado en la calle de la Geniza de la misma, el cual se dice perteneció á D. Ildefonso Barrero; apercibidos que de no personarse en este Juzgado dentro de dicho término á hacer las reclamaciones que crean asistirles, seguirá el expediente instruido en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 21 de Julio de 1868. —Antonio Leon. —Antonio Terán. 8472

Fiscalía militar en comision de la plaza de Jaca.—D. Juan Hernandez y Guerra, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal de la misma

Habiéndose ausentado del pueblo de Bailo, partido judicial de esta ciudad, en la provincia de Huesca, los paisanos naturales y vecinos de él Pedro Jaca Laplaza y Pablo Jaca Laplaza, á quienes estoy encausando por resistencia á la Autoridad local principal de dicho pueblo y haber herido de

gravidad á un cabo y un soldado de la Guardia rural la noche del día 29 para el 30 de Junio anterior; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dichos Pedro y Pablo Jaca, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de ocho días, que se cuentan desde el día que se publique en la GACETA oficial de Madrid y Boletín de esta provincia, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario constituido en esta plaza, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este tercero y último edicto para que venga á noticia de todos.

En Jaca á 20 de Julio de 1868. —Juan Hernandez Guerra. 8473

D. José María de Giles y Rivero, Juez especial de Hacienda de esta provincia etc.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco García Cantos, Administrador que fué del ramo de consumos en la ciudad de Ronda el año último, para que dentro del término de 90 días que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar indagatoria, oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por la exacción ilegal de 25 milésimas de escudo que exigió por cada papeleta de registro del ganado que se introdujera en la feria de dicha ciudad el día 8 de Setiembre último. Si así lo hiciere; será oído y administrará recta justicia, y caso contrario continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 17 de Julio de 1868. —José M. de Giles. —Por su mandado, Dr. A. Laá. 8474

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Onésimo Alvarez Sobrino, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, á Angel Lopez, licenciado del ejército por inútil, natural de esta corte y que ha vivido en la calle de la Torrecilla de Leal, núm. 17, cuarto principal interior, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Marcos, ó en la cárcel de Villa, para que preste declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Madrid 18 de Julio de 1868. —Alvarez Sobrino. 8477

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por el presente se cita á Juan Anton Bernabé, cuyo domicilio se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se constituya en la Escribanía de D. Cayetano Solo con el fin de percibir la suma de 10 escudos que como indemnizacion le corresponden y se han hecho efectivos en la causa seguida contra José Guerrero Boruñas por lesiones inferidas al mismo. —Morales. 8478

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se cita y llama á una señora que á las doce del día 4 de Junio último la fueron sustraídos 6 escudos estando en la Plaza Mayor, para que en el término de seis días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra el joven Manuel Montoya Saenz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. —El Escribano, Villarrubia. 8479

D. Prudencio Blanco García, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vence, vecino de San Miguel de Riobo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le formó sobre lesiones á Francisco Calviño, de Rodeiro. Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren por los medios que estén á su alcance la captura y remesa á este Juzgado del citado sujeto, á cuyo fin se insertan por nota final sus señas personales y de vestido.

Dado en la villa de Lalin á 16 de Julio de 1868. —Prudencio Blanco. —Licenciado Francisco Batallo y Hermida.

Señas de José Vence.

Edad 36 años, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, barba poblada, nariz regular, color bueno, estatura cinco pies. Vestía chaqueta de pardo-monte, chaleco de paño negro y calzon corto, sombrero portugués de copa baja y ala ancha, y calzaba zapatos. 8480

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Alonso Morales, vecino de Aliseda y carabinero del reino que fué, para que en el término de nueve días que por primera vez se le señala, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una potra y estafa en el cambio que de ella hizo por una jumenta; apercibido de que si no se presenta en dicho término se entenderán las actuaciones de la causa por su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 21 de Julio de 1868. —Juan Bohigas. —Por el actuario mi compañero D. José Asensio, José C. Pinales. 8481

D. Antonio Riesco, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez Heras, natural de Valdenebro, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, de 58 años de edad, para que por la Escribanía del que refrenda comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que por lesiones inferidas al mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1868. — Antonio Riesco. — Por mandado de S. S., Nicasio García Herrero. 8482

D. Antonio Riesco, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alfonso Serrano Escalona, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, para hacerle saber la providencia dictada en la causa que en el mismo se instruye contra Ramon, alias Cancana, cuyo apellido, naturaleza, vecindad y residencia se ignora, sobre hurto de cuatro mantas y 10 escudos, para si quiere ó no ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Julio de 1868. — Antonio Riesco. — Por su mandado, Valentin Barrigon. 8483

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Agustin, conocido por el carpintero, que estuvo trabajando en el pueblo de Villasequilla y via del ferro-carril de Toledo, ignorándose su apellido y residencia y demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por incendio cometido en la iglesia parroquial del pueblo de Hontanar.

Navahermosa 17 de Julio de 1868. — Francisco Cabezas. — Aniceto Ortega y Muñoz. 8484

D. Bonifacio Navas y Ruiz, Juez de paz de esta villa de Miranda de Ebro y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel, cuyo apellido se ignora, contra quien he dictado auto de prision en la causa que se le sigue por hurto de ropas en la casa de Leon Sobron, vecino de Ayuelas, en la mañana del 7 de Junio próximo pasado, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Julio de 1868. — Bonifacio Navas y Ruiz. — Por su mandado, Domingo María Bermeo.

#### Señas del Manuel.

Dijo ser natural de un pueblo de tierra de Aranda. Edad como 18 años, estatura baja, color moreno, sin barba. Vestía una blusa azul muy mala, boina azul, pantalon de paño pardo usado, y borcegués negros y herrados. 8485

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El Almirante Farragut, el Comodoro Pennock y los Capitanes Strong, Le Roy y Wyman, de la Marina de los Estados-Unidos, han llegado recientemente á Osborne y han tenido el honor de ser presentados á la Reina por S. A. R. el Duque de Edimburgo.

M. Benjamin Moran, Secretario de la Legacion de los Estados-Unidos y Encargado de Negocios, acompañaba al mencionado Almirante.

Con fecha 21 anuncian de Copenhague que la familia Real ha salido de Hald con direccion al Palacio de Bernstorff, á donde habrá llegado aquel mismo dia. El Príncipe Real partirá inmediatamente para Muskau, en cuyo punto se halla actualmente su prometida la Princesa de Suecia.

El dia 21 salió de Constantinopla con direccion al Pireo el Gran Duque Alejandro de Rusia. La víspera se celebró una gran fiesta en su obsequio en la Embajada de Rusia.

En Belgrado se ha organizado una comision con el encargo de construir un monumento dedicado á la memoria del Príncipe Miguel.

Publica la *Correspondencia de Pesth* un proyecto de ley orgánica para la Diputacion croata, cuya parte esencial se reduce á lo siguiente: Croacia y Slavonia enviarán 29 Diputados al *Reichstag* húngaro para la discusion de los asuntos comunes. Croacia contribuirá con un 10 por 100 al sostenimiento de los gastos de la Monarquía, y con 45 por 100 para el total de los impuestos: continuará en posesion de un Gobierno autonómico cuyo Jefe es el Ban.

El territorio del Reino unido, croata-eslavon-dálmata comprende el Fiume, con exclusion de la ciudad y del litoral de este nombre, Croacia, Slavonia, los confines militares y Dalmacia.

## INTERIOR.

MADRID 25 DE JULIO DE 1868.

### MEMORIA COMERCIAL

DEL CONSULADO DE ESPAÑA EN NUEVA ORLEANS (1).

(Continuacion.)

Tal resultado además no se lograria sin rehacer los malecones del Missisipi, cuyas obras de defensa contra las aguas que corren más altas que los terrenos de la orilla fueron destruidas por los ejércitos, y solo á precio de muchos millones pueden repararse: cual hoy se encuentran, á la primera crecida del rio quedarán inundadas (como ocurrió no há mucho) dos terceras partes de las tierras del Estado, é inutilizables para provechoso cultivo. Cuidando de evitar esa calamidad que inminente amenaza, se solicitó del Congreso federal un crédito fundándose en que la conservacion de los diques es de interés general para los Estados ribereños del Missisipi. Propúsose en el Congreso acudir en remedio del mal con 4 millones de duros; pero la mayoría, adversa á los peticionarios, más atenta á los consejos de la pasion política que á los sanos de la verdadera economía y buena administracion, desestimó lo propuesto: en su virtud trata Luisiana de negociar un empréstito de 20 millones de reales con objeto de emprender dichas obras; mas la suma es corta para conseguir el fin á que ha de destinarse, y se obtendrá tarde para que su empleo sea eficaz.

Finalmente, la caña de azúcar exige en la época de la corta prolijos cuidados, trabajo constante, y mientras los negros puedan á su albedrío abandonar las fincas no se lograrán cosechas de importancia. La inseguridad del trabajo, la que procede del peligro de inundaciones, alejan ó dificultan la concurrencia de capitales; y como aquellos obstáculos tardan en desaparecer, y aun dado el caso no es seguro que ceda el último: de todo lo cual dedúcese forzosamente que trascurrirán años ántes de que este mercado vuelva á ser exportador de azúcar, viéndose entre tanto obligado á surtir de otros puntos productores.

Estímase que la cosecha de 1866 á 67, que ahora cede, llegará como máximo á producir 40 000 bocoyes, cantidad insuficiente, no ya para atender á la demanda del Sur, sino que ni alcanza á cubrir el consumo de este solo Estado.

De ahí la necesidad de que Nueva Orleans acuda á importar azúcares de nuestras Antillas, y la esperanza halagüeña y fundadísima de que en vez de luchar aquellas con la competencia en ese artículo de este país, ha de continuar surtiéndole, cual ocurrió en el año que acaba de finar.

Durante los últimos 12 meses hanse importado de Cuba y Puerto-Rico 4.777 bocoyes y 80 888 cajas de azúcar, y 17.213 cascos de miel de purga. De este artículo llegaron el año de 1860 20.324; mas depende la disminucion habida en el de 1865 á 66 del estado de decadencia á que ha venido en Luisiana la industria azucarera; de la escasez, como queda dicho, de fábricas hoy abiertas y que puedan ocuparse en refinar el jugo de la caña.

Extremadísimo es, por el contrario, el aumento de la importacion de azúcar elaborado; recibieron en 1860 17.154 cajas, suma que, comparada á la ya mencionada del año mercantil próximo pasado, muestra que durante este ha ingresado de las Antillas españolas en Nueva Orleans la considerable cantidad de 325.000 quintales más que en épocas normales, cuyo valor en el mercado excede de 3 millones de duros.

Más aproximado que el adoptado respecto á la cosecha de algodón resulta el calculo que proferimos el año último al indicar lo que prometia la de azúcar, pues decíamos que como máximo alcanzaría á 40.000 bocoyes y ha dado 39.000. Testifica esta suma un aumento de 107 por 100 sobre la produccion de 1865 á 66, que fué de 14.709 bocoyes, y al par, que va tomando desarrollo dicho ramo de la industria agrícola en Luisiana.

Ciento ochenta y ocho ingenios se cultivaron del 65 al 66, y durante 1866 á 1867 ha subido aquel número al de 347, que se afirma que rendirán en la zafra que ahora se verifica 70.000 bocoyes de azúcar.

Notabilísimo progreso patentizan las anteriores cifras; tambien queda dicho que el mal éxito y las pérdidas sufridas con la siembra de algodón, en que se emplearon muchas fincas ántes azucareras, impulsa á dedicarlas de nuevo á su primitiva explotacion; todo augura, pues, incremento en las cosechas de azúcar. Mas sería error palmario deducir de ello que está próxima la época en que Luisiana recobre la importancia que tuvo como productora de ese dulce, ni que continuarán las recolecciones en igual proporcion ascendente que muestran la del último año y la del actual.

(1) Véase la GACETA de ayer.

El ruinoso estado de los diques del Mississipi, que no se han reparado ni pueden serlo cual requieren, ocasionará inundaciones análogas á las habidas la primavera última, que fueron más grandes que nunca, y al par horribles los estragos hechos por las aguas; este accidente volverá á repetirse, y las haciendas azucareras, que por la mayor parte limitan con el rio, tienen en su contra semejante inminente riesgo que en breves momentos destruye una cosecha.

No es ese, sin embargo, el solo obstáculo con que tropieza, ni el más sólido valladar que se opone á que logre su pasado apogeo la producción azucarera: los hay más poderosos é indestructibles, y en ellos basamos la opinión antes asentada: son estos la carencia de brazos y la falta de capitales.

El cultivo de la caña estaba encomendado á los esclavos, y es verdad averiguada y patente que los trabajadores de otras razas no resisten al clima ni á la naturaleza de las faenas que aquel requiere: para las mismas cuantase, pues, exclusivamente con los libertos. Lo que en estos puede fiarse á tal propósito, publicarlo la experiencia de tres años, si se necesitaba añadir esa prueba á las que ofrece lo ocurrido en Santo Domingo, en Jamaica, y se ve en cuantos países, ya de Africa ó de América, son libres ó han sido manumitidos los negros. En todas partes se advierte que esa raza prefiere la ociosidad, con su triste compañera la miseria, al trabajo; que no practica una vida ordenada, ni sabe gozar de los beneficios de la economía; que su misma naturaleza sóbria y poco exigente le ayuda á conllevar la pobreza y parece incitarla á que no se esfuerce á salir de ella. A esas condiciones generales, y aun pudiera decirse distintivas y tan características de la raza, como su peculiar color, puesto que encuéntrase en ella en todos tiempos y países y cualquiera que sea su estado social, añádesese aquí la circunstancia de que los libertos, elevados á la plena ciudadanía, gozando de todos los derechos, así civiles como políticos, y guiados por quienes buscan y granjean medro personal dirigiendo á su antojo la inexperta muchedumbre, han dado en interesarse por los asuntos del Estado y en descuidar los suyos propios; en asistir á reuniones políticas que á las labores del campo, y en preferir ejercitarse en el manejo de las armas, con que amenazan al cuerpo social, y en promover disturbios y asonadas, que en el trabajo. Las causas enumeradas conspiran á evidenciar y persuadir de cuán escaso auxilio prestarán á la agricultura los libertos, y á mas de que no hay brazos disponibles para que el cultivo tome grande incremento. Es asimismo notoria la carencia de capitales en este país; y hasta dónde raya la falta de ámbos imprescindibles elementos de producción, y lo que únicamente bastaría á triunfar de esos obstáculos hoy insuperables, van á demostrarlo las cifras siguientes:

El valor de las haciendas laboreadas en 1861 montaba á la enorme suma de 194 millones de duros: de estos, 100 millones representaban el precio de los esclavos, 25 millones el de las tierras, 13 millones el de los animales de labor y máquinas, y 56 millones el de las casas de los propietarios, aperos de labranza y habitaciones de los trabajadores. De ese inmenso capital, 100 millones desaparecieron al proclamarse la emancipación, 52 millones al en señorearse del Estado las tropas federales, y 16 millones por depreciación en el importe de las tierras. Faltan, pues, para que vuelvan á recolectarse como en 1861, 450.000 bocoyes de azúcar, ó una cantidad aproximada en Luisiana, 168 millones de pesos y 240.000 trabajadores, deduciendo de esta tan considerable suma de operarios la escasa que por las razones expuestas se hallará entre los libertos, cuyo número además redujeron mucho, primero la guerra y más tarde el hambre y las enfermedades.

Durante el último periodo hanse importado de nuestras Antillas 10.303 bocoyes y 49.082 cajas de azúcar, y 32.971 cascos de miel de purga; sumas que, comparadas con las de lo importado el año anterior, arrojan una disminución de 5.536 bocoyes de azúcar, y un aumento de 15.758 cascos de miel.

La reducción en las importaciones de azúcar se explica por el aumento de la cosecha recolectada en Luisiana, y el crecimiento de las de miel de purga asimismo por el mayor número de fábricas abiertas ya para atender al refinado del jugo de la caña. No obstante, el valor de lo exportado de Cuba á este mercado de ámbos artículos se aproxima á 3 millones de duros.

## TABACO.

### EXPORTACION.

Conocida es la inferioridad del tabaco de este país, como asimismo que en ningún otro se da en tanta abundancia ni alcanza igual baratura, lo cual ocasiona grande demanda, convirtiéndole en ramo importantísimo de exportación. Los Estados de la Union en que principalmente se cultiva son Virginia, Kentucky, Maryland y Missouri, en los que se elevó la cosecha de 1860 á 3.750.000 quintales, que al precio medio de 6 pesos quintal valían 23 millones de duros: 15 quintales de peso neto forman un bocoy: de los 250.000 que, según lo expuesto, se recolectaron en 1860, 80.000 llegaron á Nueva Orleans, y exportáronse de esta ciudad para Europa 82.689; otra cantidad análoga salió por Baltimore, Richmond y Nueva York, procedente de Virginia y Maryland, que por su situación llevan sus productos con mayor economía á dichos puntos.

El estado del trabajo, de que tan circunstanciadamente queda hecha mención, ocasiona el que no excedan ahora de la tercera parte de lo que antes eran las cosechas, y el consiguiente aumento de precio; mas la suma facilidad con que se desarrolla esa planta en este suelo, para la cual es más que para otra alguna propicio, garantiza el renacimiento de la antigua prosperidad en breves años, y ya se anuncia para el próximo cuantiosa recolección.

Las existencias en este mercado en 1.º de Setiembre de 1865 se limitaban á la suma de 873 bocoyes, y en el transcurso del año nunca se elevaron á más de 2.000, cuando en época normal eran de 25.000 á 40.000. Los arribos durante los últimos doce meses sumaron 15.412 bocoyes, y exportáronse solo 6.921.

Ha contribuido á la apuntada escasez de transacciones un grave error de los productores, que esperaron para enviar al mercado tabaco á que hu-

iera fuerte demanda en Europa, mientras que los compradores europeos aguardaban á que las existencias aumentasen, porque con las reducidas de la plaza no les era posible operar en grande escala. Patente el error, siguióse distinto sistema, cuyos buenos resultados muestra el creciente desarrollo de la contratación en ese ramo.

Como por los acontecimientos señalados, durante cuatro años se abrió salida dicho artículo por Nueva York, ha de lucharse con la costumbre adquirida de remitirle allí; pero atendiendo á que los gastos de transporte son insignificantes hasta Nueva Orleans; á que hay numerosos almacenes acomodados y especialmente dispuestos para depósito de tabaco; á que llega sin deterioro, lo cual no sucede cuando se transporta por ferro-carriles; circunstancias todas de consideración que reúne esta ciudad y le prestan tantas y tan señaladas ventajas sobre la de Nueva York, no es aventurado asegurar que el aumento que se observa en los arribos sea mayor cada día, y en consecuencia vuelva la exportación á lograr en este mercado la importancia que tenía.

### IMPORTACION.

Extremadamente gravado está el tabaco de Cuba en el arancel vigente en los Estados Unidos, lo cual limitará la importación, que antes llegaba á 30.000 millares de cigarros, cuyo valor aproximado de 7 millones ingresaba anualmente en dicha isla.

El tabaco de la misma es tan superior en calidad, que ni competencia ni aun comparación admite con el de otra parte alguna; mas costando como hoy cuesta aquí de 5 á 10 rs. un cigarro habano, forzosamente se generalizará el consumo de los productos del país, y este conseguirá así librarse en gran parte de la contribución que pagaba á las Antillas españolas, cuyos mercados y producción han de resentirse sobre manera de la falta de tan considerable demanda.

El Gobierno de S. M. ha inaugurado, al contratar 51.000 quintales de tabaco de la Habana y 100.000 de Filipinas, un sistema que continuado dará felicísimos resultados.

Si no se abandona el inspirado pensamiento que revela dicha medida, conseguiremos el inmenso beneficio de sacudir el yugo que esta nación nos impone, arrancándonos muchos millones anualmente en cambio de su tabaco que consumimos, que es (el que va á España muy especialmente) muchísimo peor que el más malo de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Quedando esos caudales en nuestras provincias ultramarinas, alentarían la producción, que próspera y floreciente nos brindaría buen género al precio que hoy pagamos lo malo, y al par de acrecentar la industria y la riqueza en las colonias, enriquecería la madre patria.

Con un arancel prohibitivo, que tal calificación merece el vigente en los Estados Unidos, natural es que haya disminuido la importación de tabaco, á punto de que este año la legal verificada por este puerto solo alcanza á 1.767.000 cigarros, suma á que debe agregarse otra mucho más crecida é imposible de numerar ni aproximadamente, que ha introducido el contrabando, que cual la sombra al cuerpo sigue á ciertas medidas, y crece y se desarrolla germinando de aquellas en que la ley traspasa los límites que la prudencia marca, aspirando á conseguir de presente lo que tan solo guiadas sus prescripciones por la templanza y con el auxilio del tiempo puede alcanzar. Bastante confirmación de lo dicho es la cifra de lo legalmente importado este año, pues no llega ni con mucho á lo que arrojan estadísticas anteriores, ya que de los 30 millones antes mencionados á que subía la importación general, parte muy considerable ingresaba por Nueva Orleans.

### EXPORTACION DE 1866 AL 67.

Los arribos de tabacos del país á esta plaza durante el periodo marcado alcanzan solo á 12.107 bocoyes, cuando en el precedente se elevaron á 15.412; durante el último, sin embargo, hanse exportado 16.580 bocoyes, cuando el total de los que salieron para Europa el año anterior no sumó más de 6.921.

La cosecha se elevó en los diversos Estados productores como 92.000 bocoyes, y los precios medios de clases superior é infima han sido de 119 centavos de peso libra aquella, 4 y medio la segunda, que muestran considerable rebaja con relación á los del año anterior, que fueron de 23 y 7 centavos respectivamente. Nada sabemos de la recolección que ahora se verifica y surtirá el mercado: verdad es que con firmeza no es fácil afirmar cosa alguna en este ramo, pues presenta la curiosa excepción de que manejan pocas personas que, en cuanto al mismo se refiere, guardan esmerado secreto, sin que pueda aseverarse de dónde nace el alto precio en que parece estiman tan exquisita reserva.

A pesar de las ventajas, antes explicadas, que reúne esta ciudad para atraer así el comercio del tabaco, y en las que se basaba la presunción de que renacería vigorosamente en ella, ha disminuido durante el último año, y ya no se fia en su inmediato acrecentamiento, pues este tropieza con obstáculos más firmes que lo que se juzgó serian. Acostumbrados los productores de la mencionada planta á exportarla por Nueva York, y creados en aquel gran centro mercantil inmensos intereses comprometidos y al tanto obligados á luchar por que no cambie de cauce el tráfico del tabaco, difícil es que vuelva á conseguir Nueva Orleans el manejo punto ménos que exclusivo de ese elemento de comercio que tenía y tan valioso le fué antes de la guerra. Además, mal grado el deterioro que hace en el tabaco su transporte en ferro-carriles, conviene arrostrar ese inconveniente á los propietarios en cambio de lograr la proporción y baratura de fletes para Europa, que hallan en el puerto de Nueva York y no encontrarían en este; asimismo en aquella plaza abundan más los capitales y obtienen fácilmente adelantos de dinero los agricultores, pagando premio moderado con relación al que se exige aquí. De modo que ámbas importantes desventajas, la falta de fletes ó de buques baratos y de capitales, indican que el renacimiento del comercio de tabaco en Nueva Orleans queda supeditado á las condiciones del engrandecimiento del comercio en general, y aplazado hasta que vuelvan la prosperidad y la riqueza á esta ciudad.

La exportación de este mercado para España ha subido á 3.685 bocoyes de tabaco durante el año, 2.962 más que la verificada el precedente.

## IMPORTACION.

Continúa vigente en esta República el arancel que ya hemos calificado; por lo tanto, natural es que al tratar de la importación de tabaco de la isla de Cuba nos encontremos con resultados análogos á los del año anterior. Aun en el presente háse reducido la ya exigua suma importada durante aquel, pues solo han ingresado por esta Aduana 1.240.000 cigarros, 527.000 menos que del 65 al 66.

En verdad puede afirmarse que la cantidad de cigarros consumida en Nueva Orleans es tres veces mayor que la que arroja la importación legal; mas con todo ello, esas cifras muestran que ya no es este mercado de importancia para la producción é industria de nuestras Antillas en punto á tabacos.

Venturosamente, nuevas y acertadísimas disposiciones han dado ensanche al consumo y venta en España de ese rico producto de nuestras posesiones de América, lo cual mitigará en gran parte los perjuicios que á las mismas ocasiona la notable disminución del gasto del mencionado artículo en los Estados-Unidos.

*Navegación y comercio de España y sus Antillas con Nueva Orleans.*

Ya queda indicado el temor de que pasado algún tiempo consigan la legislación y la costumbre generalizar en este país el uso del tabaco de su suelo, á punto de que los consumidores olviden la preferencia que dan al de Cuba. Ejemplos, y no remotos, tenemos de análogo resultado en lo ocurrido con el café y otros productos excelentes de dicha isla, de que antes se surtían los Estados-Unidos, mientras que ahora casi exclusivamente consumen y abastecen sus plazas con los del Brasil, á pesar de ser muy inferiores á los primeros en calidad.

Arraiga ese mal, de que fácilmente se logre sustituir aquí nuestras mercancías en general, ya peninsulares ó ultramarinas, y el gravísimo de que nuestra bandera, su natural conductora, se haya visto obligada á abandonar el tráfico que activamente sostenía años há entre las Antillas y puertos de la Union, y á venir asimismo invariablemente en lastre de la Península, en los enormes y especiales gravámenes que se le imponen á su arribo á esta República.

Entre ellos es uno, y tan importante que por sí solo imposibilitaría el comercio de importación en bandera española, el derecho diferencial, sobre los generales de arancel, de 10 por 100 *ad valorem* que adeudan las mercancías, sea cualquiera su procedencia, llegando en nuestros buques á estos puertos.

Mientras el mencionado obstáculo continúe y sin disminución, no pueden la marina mercante ni las mercancías españolas sostener competencia con las exentas de él. Mas no es el único. Existe un derecho de toneladas que varía desde 5 centavos de duro por cada una, que adeudan las procedencias de España y sus posesiones del Mediterráneo, hasta el mucho más crecido que las de los puertos de las Antillas satisfacen, equivalente al que en aquellos se impone á buques de la Union. Y en todo caso exigese dicha equivalencia aun viniendo en lastre de Cuba y Puerto-Rico nuestras naves y saliendo con cargo para la Península, cuando la equidad reclama que pues en la expresada circunstancia solo se verifica operación de comercio entre estos puertos y los españoles, donde paga la bandera americana 5 centavos, igual y no mayor suma debería abonar aquí nuestro pabellón; bien entendido en términos de estricta equidad y de justicia, pues de ámbas explícitamente se separa en esto la legislación de la República.

Hay además otro gravamen, que consiste en una imposición adicional sobre la ordinaria de toneladas, á que están sujetos los buques españoles que lleguen con cargo de las Antillas ó cargados se dirigiesen á las mismas, la cual asciende y se equipara al tanto diferencial de los derechos de exportación que en dichas colonias devenga el pabellón americano más que el nacional.

(Se continuará.)

Hoy se reunirá el Capítulo de Caballeros de Santiago en la iglesia de Señoras Comendadoras de la misma Orden, para celebrar la función principal del Santo Apóstol patron de España con la solemnidad que es costumbre todos los años.

— Parece que antes de que termine el verano actual se ejecutará el derribo de las casas situadas en la calle de Preciados con accesorias á la plazuela de San Jacinto, con lo cual se podrá dar á aquel sitio el ensanche que reclama la conveniencia pública.

— El Sr. Pozas continúa con grande actividad los trabajos del camino de hierro de Madrid á los Carabanchales, por el sistema Aubry. Segun parece, la empresa constructora se propone prolongar el trayecto hasta Leganés, atendiendo á las reclamaciones de algunos propietarios de aquella población. El ponton en la pradera de San Isidro está muy adelantado.

— Con motivo de la festividad de hoy y mañana, la empresa del ferrocarril de Valencia ha hecho una rebaja del 60 por 100 en los billetes de Valencia y Tarragona para que puedan aprovecharse de estas circunstancias las personas que deseen visitar el magnífico puente sobre el Ebro, junto á Tortosa.

— Hoy se verificará en los Campos Elíseos uno de los conciertos de la orquesta de profesores que dirige el Sr. Gaztambide. Además de esta función, que por sí sola lleva siempre á aquellos jardines numeroso y escogido público, una banda militar tocará por la tarde escogidas piezas mientras los concurrentes ven los esfuerzos de los individuos que tratan de coger el premio en las cucañas que se colocarán en la ría y en la gran plaza del teatro.

El espectáculo promete ser entretenido y es sumamente barato, pues la

empresa no ha alterado el precio de entrada, costando por consiguiente 4 rs. asistir á todas las diversiones que dejamos indicadas, y presenciar por fin de fiesta una exposición de fuegos artificiales, en que aparecerá formada por bengalas la figura de Santiago.

## ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—LA JUNTA de vigilancia de *La Tutelar*, en sesión celebrada el 10 del actual, en consonancia con las indicaciones que le fueron hechas en la última junta general de señores imponentes, aprobó los siguientes acuerdos relativos á la inversión de los fondos que recaude:

1.º *La Tutelar* invertirá por ahora los fondos que por todos conceptos recaude en acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, adquiriéndolas por medio de subastas públicas.

2.º Estas se verificarán en las oficinas de la sociedad todos los primeros domingos de mes, desde Agosto próximo, á la una de la tarde; serán presididas por el Delegado del Gobierno, y formarán la mesa:

Los tres Sres. Vocales de la comisión de compras.

El Director ó Subdirectores de la sociedad.

El Agente de Bolsa que, con arreglo á estatutos, debe autorizar las operaciones de adquisición, y el Secretario general, encargado de redactar el acta de la subasta.

3.º Se destinarán á las subastas mensuales todos los fondos que hasta la fecha de las mismas tenga por invertir *La Tutelar*, y en la imposibilidad de señalar previamente su cuantía para conocimiento del público, la fijará la comisión de compras en un pliego cerrado que entregará al Sr. Presidente antes de empezar la admisión de proposiciones: en dicho pliego constará también el tipo que la misma comisión haya fijado para la adquisición de acciones.

4.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán al Sr. Delegado del Gobierno dos pliegos cerrados por cada una de sus proposiciones: en uno se incluirán, con sus facturas, los valores que deseen enajenar, y en el otro la proposición en que se fije el tipo de cesión de los mismos.

El pliego que contenga los valores se numerará en el acta de la entrega, y en él se hará constar el nombre del presentador, al que se le dará un recibo con el nombre y número del pliego.

Los de las proposiciones se depositarán durante la primera media hora en una caja cerrada que se hallará dispuesta al efecto en la mesa de la presidencia.

5.º Terminada que sea la admisión de pliegos, y despues de mover la caja el tiempo que el Presidente juzgue oportuno, se sacarán aquellos por el Sr. Secretario, dándoles el número de orden que les vaya correspondiendo y entregándolos para su apertura al Sr. Presidente.

6.º Despues de la lectura y numeración de orden de todos los pliegos, se abrirá el de la comisión de compras, que señalará la cantidad á invertir y el tipo máximo para la adquisición de acciones, y se considerarán con derecho condicional á la adjudicación de la subasta todas las proposiciones cuyo precio de venta no exceda del señalado por la comisión.

7.º Si las proposiciones aceptadas condicionalmente no excedieran de la cantidad efectiva disponible para la subasta, serán todas admitidas definitivamente. Si excediesen de esta suma, serán preferidas las presentadas á tipos más bajos, y en igualdad de tipos las señaladas con número de orden anterior.

8.º Son admisibles para los efectos de las subastas, como acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, además de estas en debida regla, con todo su capital satisfecho y el cupon corriente, los residuos de acciones de la misma sociedad y las pólizas de seguros de *La Tutelar*, debidamente autorizadas por sus dueños, con derecho á liquidaciones vencidas desde 1867 inclusive hasta la fecha de la subasta. Estos valores serán los que acompañen los proponentes en los pliegos cerrados prevenidos en la condición 4.º

Cuando se presente una de estas pólizas sin que el interesado sepa la cantidad nominal de acciones que le corresponde en la liquidación vencida, se fijará esta cantidad por la mesa, que tendrá los libros originales de la liquidación respectiva.

9.º Las proposiciones admitidas condicionalmente darán lugar á la apertura y comprobación de los pliegos respectivos de valores, y si estos no estuviesen conformes con la cantidad señalada en el pliego de proposición, quedará desechada en su totalidad.

Una vez terminada la comprobación, se devolverán los pliegos cerrados de valores á los tenedores de los correspondientes recibos de proposiciones no admitidas.

10. Concluida la subasta pública, despues de cumplidas todas las formalidades prevenidas, se practicará la adjudicación al día siguiente por la administración, y terminado este trabajo se fijará en el local conveniente de la sociedad la lista de las proposiciones admitidas definitivamente, procediéndose inmediatamente al pago de los valores adquiridos.

11. Si en alguna subasta mensual resultase un sobrante de fondos por invertir, se empleará en acciones del Crédito comercial, compradas en Bolsa en la forma prevenida por los estatutos, ó en segunda subasta.

12. Las proposiciones deberán ajustarse á los modelos impresos que se facilitarán en la administración de la sociedad.

La primera subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo.

Madrid 11 de Julio de 1868.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto M. Ruiz.  
P.—8466

SANTOS DEL DIA.

Santiago Apóstol, patron de España, y San Cristóbal, mártir.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,00	14°,4	18°,0	S. ....	Despejado.
9 de la m.	707,28	19°,8	24°,8	S. S. O.	Desp.° calina.
12 del día...	706,67	25°,1	31°,4	S. ....	Despejado
3 de la t...	705,63	29°,4	36°,8	O. ....	Algún celaje.
6 de la t...	704,98	26°,4	33°,0	O. ....	Idem.
9 de la n...	705,77	21°,0	26°,2	O. ....	Idem

Temperatura máxima del día.....	29° 4	36,8
Temperatura máxima al sol.....	35,2	44°,0
Temperatura mínima del día.....	12°,8	16°,0

Evaporación en las 24 horas..... 10,3 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,0	24,0	S. E....	Brisa..	Nuboso....	Tranq.
Oviedo.....	760,5	23,2	N. E....	Idem..	Cási desp.°	»
Coruña.....	758,3	22,0	N. O....	Idem..	Nubes.	Bella.
Santiago.....	762,9	20,7	O. ....	Calma	Cási cub.°	»
Oporto.....	763,0	22,1	O. ....	Brisa..	Muy nubl.°	A. ag.ª
Lisboa.....	763,2	20,8	S. S. O.	Idem.	Alg.ª nube	Bella.
Badajoz.....	758,3	27,0	S. ....	Idem.	Despejado..	»
San Fern.ª 7	763,3	19,3	S. E....	Calma.	Vapores...	Picada.
Sevilla.....	762,7	29,8	S. ....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	761,5	24,1	O. ....	Brisa..	Cási desp.°	Tranq.
Granada.....	764,4	23,8	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	763,5	31,2	E. ....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Murcia.....	763,4	27,2	E. N. E.	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	763,3	29,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	762,4	28,3	S. O....	Viento	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	758,5	28,0	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	757,9	26,0	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	766,7	25,4	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Valadolid.....	762,5	23,2	S. ....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	764,0	25,6	S. ....	Calma.	Nubes. . .	»
Madrid.....	761,6	24,8	S. ....	Brisa..	Desp.° calina	»
Ciudad-Real..	762,8	28,8	O. ....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	760,7	27,5	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 7.....	761,3	19,6	E. ....	Idem..	Nubes.....	Bella.
Bayona id.....	765,0	24,0	N. O....	Idem..	Celajes. . .	Calma.
Cette id.....	766,0	26,0	N. E....	Brisa..	Brumoso..	G. cal.ª
Marsella id...	763,5	25,2	N. E....	Idem..	Despejado.	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.358 arrobas de trigo.
- 4.850 idem de harina.
- 8.708 idem de carbon.
- 127 vacas, que componen 47.461 libras de peso.
- 628 carneros, que hacen 12.995 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 3,900 á 4,350 escudos fanega.
- Idem añeja, de 4,500 á 4,700 escudos fanega.
- Trigo vendido. . . . . 1.494 fanegas.
- Precio medio. . . . . 8,225 escudos.
- Trigo extranjero, 200 fanegas, á 6,400 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 24 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-10, 05 y 10; 33-20 pequeños; á plazo 33-05 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-50 p.  
Idem del 3 por 100 diferido. id., 32-00 d.  
Deuda del personal, id., 26-65.  
Billete hipotecarios del Banco de España id., 18-70.  
Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-80 y 90.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 p.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-69.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 99-50 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-10.  
Idem id. de á 20.000 rs., id., 64-00.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-25 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-35 d.  
París á 8 dias vista, 5-15.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	3/4
Alicante.....	par.	Málaga.....	3/4 d.
Almería.....	1/2	Murcia.....	par d.
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	par p.	Oviedo.....	» 1/2
Barcelona.....	» 1/2 d.	Palencia.....	par.
Bilbao.....	» 3/8 d.	Pamplona.....	par d.
Búrgos.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	par d.
Cádiz.....	» 1/2	San Sebastian.....	» 1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	» 3/4
Ciudad-Real..	par.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par.
Coruña.....	1/4 p.	Sevilla.....	par.
Cuenca.....	1/2	Soria.....	»
Gerona.....	par.	Tarragona.....	par.
Granada.....	par d.	Teruel.....	par d.
Guadalajara..	»	Toledo.....	par.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	par.
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	1/4 p.
Jaén.....	par.	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2 p.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	par.
Logroño.....	1/4 p.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Julio.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.  
París 23 de Julio.—3 por 100, á 70-25.—Diferido español, 33 1/2.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche.—Las amazonas del Tormes —Una coincidencia alfabética.—La mascarada parisiense.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Variadas funciones de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose la parodia Los japoneses de Price.

CAMPOS ELISEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—17.º concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en un acto Alta y baja.—La pieza nueva Cuanto ménos bultos....—El sainete El tonto Alcalde discreto.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.